

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DE LA CORPORACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERRUBIO DE ARMUÑA.

FECHA: 17 de febrero de 2003.

HORA: 16 h.

LUGAR: Centro Cultural Escuelas Viejas.

ASISTENTES:

- Presidenta, D^a Benita Gómez Martín.
- Concejales, D. José María Sánchez Torres.
 - D. Raúl Muñoz Moro
 - D. Vicente de la Madrid Benavides.
 - D. Alfredo Holgado Delgado.
 - D^a María del Carmen Rincón Vallejo.
- Secretario, D. Pedro Bondía Román.

AUSENTES: Sin excusa, D. José María Acosta Cordero, quien se incorpora a la sesión al finalizar el punto 1º del orden del día.

I.- Borrador del acta de la sesión anterior (10.12.2002).

Se producen las siguientes intervenciones con la venia de la Presidencia:

D. [REDACTED], Portavoz del Grupo Municipal Socialista: Indica que existe un error en su intervención del punto 1º del orden del día, de forma que donde dice “Manifiesta la atención de su Grupo” debe decir “Manifiesta la intención de su Grupo”.

Sometida a votación la aprobación del acta de la sesión de fecha 10.12.2002, resulta aprobada por unanimidad con la corrección propuesta por el Sr. [REDACTED]

Se incorpora a la sesión el Concejal D. [REDACTED]

II.- Dación de cuenta de la dimisión de D. [REDACTED], y debate sobre los motivos que han dado origen a la misma.

La Sra. Alcaldesa pregunta a los Srs. Concejales si desean realizar alguna observación en relación con la comunicación del Concejal D. [REDACTED] mediante la que comunica su dimisión en los cargos de Segundo Teniente de Alcalde, Concejal Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente y Representante del Ayuntamiento en la Mancomunidad de la Armuña, su constitución como único miembro del Grupo Municipal Leonés de Monterrubio y su cese como miembro y Portavoz del Grupo Municipal Partido Popular, al tiempo que solicita información de la Alcaldía sobre el importe a que asciende la cuarta parte de la condena a costa del procedimiento penal 369/2001 a efectos de proceder a su ingreso en las arcas municipales.

D. [REDACTED] Portavoz del Grupo Municipal Socialista: Manifiesta que no hay nada que debatir y que el tiempo les ha dado la razón. Tras leer el punto 7º de la comunicación del Sr. [REDACTED] le agradece que haya hecho mención del tema.

D. [REDACTED], Portavoz del Grupo Municipal AMI: Indica que el Sr. [REDACTED] conoce el importe a que asciende la cuarta parte de la condena

a costa del procedimiento penal 369/2001, ya que ambos realizaron una transferencia a favor del Juzgado por el importe de las costas que les correspondía. Pregunta al Sr. [REDACTED] si su dimisión se debe a falta de confianza de la Alcaldía o si obedece a que se equivocó al ordenar la realización de obras de acerado en la C/ El Caño siendo Presidente de la Comisión Informativa Especial para la investigación del proceso completo urbanizador del sector residencial A-1 "Las Arenas", puesto que conocía que había avales presentados.

D. [REDACTED] Portavoz del Grupo Municipal Leonés de Monterrubio: Indica desconocía la existencia del aval dado que el mismo no se registró en la contabilidad a su entrega y que la existencia de este documento se ha conocido cuando el interesado ha solicitado su cancelación una vez ejecutadas la obras. Continúa diciendo que su dimisión se ha debido a la falta de confianza en su gestión manifestada por la Sra. Alcaldesa.

D. [REDACTED] Portavoz del Grupo Municipal Socialista: Pregunta al Sr. Secretario sobre la legalidad de la constitución de un nuevo Grupo Municipal de forma tan extemporánea.

Por Secretaría se hace referencia al régimen de sus intervenciones en las sesiones plenarias de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que requieren en cualquier caso la venia de la Presidencia. Indica que no tiene inconveniente en contestar si así lo dispone la Presidencia.

La Alcaldía indica que da por sentada la legalidad de la constitución del nuevo Grupo por no haberle expresado nada en sentido contrario el Secretario de la Corporación.

III.- Informe sobre la falta de publicación de las Normas Urbanísticas contenidas en las Normas Subsidiarias Municipales de Ordenación Urbana y estudio debate de la situación. Posible nulidad de las Normas Subsidiarias por no abstenerse determinados miembros de la Corporación en los acuerdos municipales previos a su aprobación definitiva.

Por Secretaría de orden de la Presidencia se da lectura del siguiente Informe emitido:

«Mediante Resolución de fecha 23.01.2003, registrada de entrada en igual fecha con el nº 38, la Sra. Alcaldesa, D^a [REDACTED] dispone lo siguiente:

“Al objeto de dar cumplimiento a la decisión del punto 6º del Pleno del día 10/12/2002, ante el dato confirmado de la no publicación de las Normas Subsidiarias en los “Boletines” correspondientes, es deseo de esta Alcaldía que por parte del Secretario Interventor se emita informe tan extenso y amplio como sus competencias le autoricen. Tomando como base los “Informes Jurídicos” emitidos por los señores [REDACTED] respectivamente de la situación técnico-jurídico en la que queda este Ayuntamiento, para así servir de base a las decisiones que esta Alcaldía tome en un futuro”.

Conforme establece el art. 54.1 del Texto Refundido aprobado mediante Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, será necesario el informe previo del Secretario, entre otros supuestos, cuando así lo ordene el Presidente de la Corporación.

En cumplimiento de ese deber se emite Informe sobre los extremos que se deducirán basándose en los siguientes:

ANTECEDENTES

1º Esta Secretaría entiende que la Sra. Alcaldesa, mediante su Resolución transcrita, solicita informe jurídico sobre los efectos de la falta de publicación de las Normas Urbanísticas contenidas en las Normas Subsidiarias Municipales de Ordenación Urbana (NNSS).

2º Las referidas NNSS fueron aprobadas definitivamente por Acuerdo de la entonces Comisión Provincial de Urbanismo de fecha 11.05.1993.

3º A solicitud de la Alcaldía del Ayuntamiento, con fecha 28.07.1995 el letrado D. [REDACTED] emite informe, entre otros extremos, sobre la vigencia y entrada en vigor de las NNSS, poniendo de manifiesto que “las Ordenanzas o Normas no han sido publicadas, entendiéndose por tal publicación no la del acuerdo de aprobación definitiva sino el texto literal de las Ordenanzas”. Ante esto, concluye –en plena sintonía con las conclusiones del que suscribe– “que no es posible la vigencia y aplicación de los instrumentos de planeamiento general, de los de desarrollo ni los de ejecución que resultarían nulos”.

4º Por su parte, el letrado D. [REDACTED], en su segundo informe emitido con fecha 25.11.2002 en su calidad de asesor jurídico de la Comisión Informativa Especial para la investigación del proceso completo urbanizador del sector residencial A-1 “Las Arenas”, se hace eco del informe del Sr. [REDACTED] manifiesta su armonía con el mismo y concluye en relación con el asunto objeto del presente informe que “respecto de las irregularidades puestas de manifiesto en el dictamen del letrado Sr. [REDACTED] con respecto a los instrumentos de ordenación general y detallada expresados, entendemos que, estando en este momento redactándose unas nuevas Normas Urbanísticas adaptadas a la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León, éstas deberían considerar ya todo el suelo del Sector de “Las Arenas” como “Suelo Urbano Consolidado en desarrollo de planeamiento” reflejando todos los viales y dotaciones como públicos en la nueva Norma lo que daría una completa seguridad jurídica para el futuro tanto al Ayuntamiento como a todos los terceros adquirentes de buena fe”.

5º La problemática planteada fue sometida al Pleno de la Corporación en su sesión de fecha 10.12.2002, acordándose “que se verifique el contenido citado del informe del Sr. [REDACTED] y, caso de confirmarse, que se convoque un Pleno extraordinario y urgente a fin de debatir la situación y tomar medidas al respecto, todo ello sin perjuicio de las medidas de urgencia que deban adoptarse por la Alcaldía”.

6º La Sra. Alcaldesa, en su Resolución antes transcrita, da por confirmada “la no publicación de las Normas Subsidiarias en los “Boletines” correspondientes”. Hay que entender que esta afirmación de la Sra. Alcaldesa se refiere a las Normas Urbanísticas contenidas en las NNSS, no al acuerdo de aprobación definitiva de éstas que si fue publicado por la entonces Comisión Provincial de Urbanismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Vigencia de las Normas Subsidiarias Municipales de Ordenación Urbana.

La necesidad de publicación íntegra de las Normas Urbanísticas de los Planes Urbanísticos para que éstos entren en vigor y sean eficaces viene determinada por el

artículo 9.3 de la Constitución Española y, en desarrollo de éste, por el 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), tanto en su redacción original como en la derivada de su modificación por la Ley 37/1994, de 30 de diciembre. La redacción vigente de este artículo de la LRBRL en el momento de aprobación definitiva de las NNSS de Monterrubio de Armuña es la siguiente en lo que a este informe atañe: “...Las Ordenanzas, incluidas las normas de los Planes urbanísticos, se publican en el *Boletín Oficial* de la Provincia y no entran en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2...”. A esta disposición se remite el art. 124.3 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1992 (Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio) cuando, refiriéndose a la publicación de las normas urbanísticas y ordenanzas en ellas contenidas, dice: “Respecto a las normas urbanísticas y ordenanzas en ellas contenidas se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable”. Es preciso indicar de paso que el precepto transcrito no fue declarado inconstitucional por el Tribunal Constitucional en su sentencia 61/97, de 20 de Marzo, ni derogado por la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones.

A mayor apoyatura, debe acudirse a la reiterada jurisprudencia mantenida por el Tribunal Supremo desde 1991 en el sentido indicado, bastando con citar, además de las señaladas por el [REDACTED] en el precitado informe, las sentencias de su Sala de lo Contencioso Administrativo de 11 de Julio de 1991, 22 de Octubre de 1991, 3 de Febrero de 1999, 21 de Abril de 1999, 20 de Mayo de 1999, 9 de Febrero de 2000, 25 de Mayo de 2000 y 26 de septiembre de 2001.

Las Normas Urbanísticas contenidas en las NNSS de Monterrubio de Armuña no han sido objeto de publicación, lo que implica que esta figura de planeamiento general del municipio, si bien es válida, no ha entrado en vigor. El Ayuntamiento deberá solventar esta situación procediendo a la inmediata publicación de las referidas Normas.

SEGUNDO. Efectos de la falta de publicación de Normas Urbanísticas contenidas en las NNSS.

A) Efectos en relación con el régimen urbanístico vigente en el municipio.

Como consecuencia de lo indicado en el fundamento de derecho primero, el municipio de Monterrubio de Armuña carece de planeamiento urbanístico propio en vigor, por lo que el régimen aplicable será el establecido en el Capítulo V del Título II de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, que fija el régimen del suelo en los municipios sin planeamiento urbanístico, siendo de aplicación lo dispuesto en las Disposiciones Transitorias Segundas, tanto de la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León, como de la citada Ley de Urbanismo de Castilla y León, que mantienen la vigencia de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal con ámbito provincial en tanto no se aprueben Directrices de Ordenación de ámbito subregional sobre el ámbito de aplicación de aquéllas.

B) Efectos en relación con las modificaciones de las NNSS y con los instrumentos de planeamiento de desarrollo (planes parciales y planes especiales de reforma interior) aprobados.

La ausencia de planeamiento general en vigor tiene, como consecuencia importante, que la totalidad de las modificaciones de las NNSS y de los instrumentos de planeamiento de desarrollo (planes parciales y planes especiales de reforma interior) aprobados incurran en nulidad de pleno de derecho.

La nulidad invocada vendría determinada por infracción del principio constitucional de jerarquía normativa y, consecuentemente, aplicación del art. 62.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Efectivamente, la no entrada en vigor de las NNSS municipales impiden tramitar, tanto modificaciones de las mismas, como los diversos instrumentos de desarrollo del planeamiento general.

Podría pensarse que la publicación tardía que se recomienda al final del fundamento de derecho primero solventaría la cuestión al convalidar las disposiciones dictadas con anterioridad. Sin embargo tal argumentación es equivocada pues la convalidación solamente cabe respecto de los actos anulables (art. 67 de la Ley 39/1992), Es decir, tal publicación tardía hará eficaz las NNSS municipales para el futuro, pero en ningún caso producirá la convalidación de disposiciones que incurran en nulidad de pleno derecho.

Naturalmente, la nulidad a que se hace referencia no opera de forma automática. Los actos dictados sin haberse publicado las Normas gozan de la “presunción de legalidad” hasta tanto ésta no sea destruida por los procedimientos de revisión o impugnación previstos en las Leyes.

Especial relevancia tiene la situación planteada respecto del Plan Parcial de Ordenación Urbana del Sector Residencial A-2 “Valhondo”, promovido por Construcciones CAPESA S.L. y aprobado definitivamente por Acuerdo de 21.10.2002, de la Comisión Territorial de Urbanismo. Este Plan se encuentra en estos momentos pendiente de desarrollo y, si bien goza de la “presunción de legalidad” antes indicada, no parece seguro acometerlo a sabiendas de que pudiera declararse su nulidad. El asunto es complejo, máxime si se tiene en cuenta que se ven afectadas dos Administraciones, la municipal y la autonómica, por lo que la medida inmediata más prudente puede ser el someterlo al parecer de la Comisión Territorial de Urbanismo.

C) Efectos en relación con los diversos procedimientos en trámite o que pudieran incoarse derivados de la actividad de la Comisión Informativa Especial para la investigación del proceso completo urbanizador del sector residencial A-1 “Las Arenas”.

La nulidad a que se hace referencia en el apartado B) anterior, afectaría, no sólo a las figuras de planeamiento indicadas, sino también a los actos de ejecución de las mismas. En este sentido, cualquier procedimiento que deba basarse en tales disposiciones o actos (proyecto de compensación, proyecto de urbanización, etc.) podrá ser impugnado por parte interesada invocando tal nulidad de pleno derecho.

CONCLUSIONES

El que suscribe considera que deben adoptarse las siguientes medidas, todas ellas con carácter de urgencia:

PRIMERA. Proceder a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de las Normas Urbanísticas contenidas en las Normas Subsidiarias Municipales de Ordenación Urbana.

SEGUNDA. Agilizar al máximo, cosa que no se está haciendo, la tramitación tendente a la aprobación de las Normas Urbanísticas Municipales adaptadas a la Ley de urbanismo de Castilla y León.

TERCERA. Solicitar de la Comisión Territorial de Urbanismo informe sobre la situación jurídica en que se encuentran las modificaciones aprobadas de las NNSS

municipales, así como de los instrumentos de planeamiento de desarrollo, especialmente en lo referente al Plan Parcial de Ordenación Urbana del Sector Residencial A-2 "Valhondo". Respecto a este Plan, debiera solicitarse el parecer de la Comisión a cerca de si considera que debe acometerse su desarrollo o, por lo contrario, retrotraer las actuaciones una vez realizada la publicación que se recomienda como medida primera y, en su caso, declaradas las nulidades que procedan.

En Monterrubio de Armuña a 3 de febrero de 2002. El Secretario. Fdo.: [REDACTED]

[REDACTED] »

La Sra. Alcaldesa hace referencia a los errores contenidos en la publicación del Acuerdo de aprobación definitiva de las Normas por la Comisión Provincial de Urbanismo, que se corrigen en una publicación posterior. Igualmente hace referencia a las dudas que tiene sobre si las Normas fueron efectivamente aprobadas de forma definitiva por dicho Órgano, ya que en el acuerdo se dice que se mantiene la suspensión, no que se aprueban definitivamente. Manifiesta que, no obstante, los juristas mantienen diferentes opiniones respecto a esto último. En relación con el Informe del Sr. Secretario, dice que la Corporación ya tuvo conocimiento de la problemática en 1995, procediendo a continuación a dar lectura del punto 5º del orden del día de la sesión plenaria de fecha 15.11.1995, titulado "Debate en base a los informes existentes sobre la incorrecta recepción del proyecto de urbanización del polígono Las Arenas, así como actuaciones relativas a las licencias solicitadas por la empresa Darro S.L. de Don [REDACTED] [REDACTED]", en el que se da cuenta del contenido del informe emitido entonces por el letrado Sr. [REDACTED].

D. [REDACTED], Portavoz del Grupo Municipal AMI:
Pregunta los nombre de los miembros de la Corporación asistentes a la sesión de referencia.

La Sra. Alcaldesa contesta que a mencionada sesión, presidida por D. [REDACTED] [REDACTED] asistieron los Concejales D. [REDACTED] D. [REDACTED] [REDACTED] D. [REDACTED] y Dª [REDACTED]. A continuación hace referencia a la sesión plenaria de fecha 21.03.1996, a la que asistieron los mismos miembros que en la anteriormente citada, dando lectura del último párrafo del punto 4º, relativo a un incidente ocurrido en el despacho del Sr. Alcalde entre éste y D. [REDACTED] [REDACTED] así como del punto 6º en el que D. [REDACTED] presenta su dimisión como Alcalde del Ayuntamiento. Llama la atención sobre el hecho de que un Alcalde intentó subsanar deficiencias en la Urbanización de Las Arenas y a los cuatro meses de tomar posesión se va para su casa. A continuación pasa la palabra al Sr. [REDACTED] [REDACTED] ya que, dice, muchos de estos temas están ligados al procedimiento que se sigue ante el Tribunal de Cuentas, asunto en que tiene delegadas las competencias de la Alcaldía.

D. [REDACTED], Portavoz del Grupo Municipal AMI:
Manifiesta que en el procedimiento por alcance que se sigue en el Tribunal de Cuentas se ha aportado documentación suplementaria a la inicialmente enviada, en respuesta a las alegaciones formuladas por la anterior Secretaria Dª [REDACTED] y que en la búsqueda de esta documentación se han localizado múltiples irregularidades, tales como las referentes a las obras de pavimentación de las calles Avda. de la Ermita, Serranitos y El Caño, y a las licencias de edificación allí otorgadas. En los planos aportados para solicitar estas licencias, a la calle Serranitos la llaman calle Agustín Tamames y a la calle El Caño la denominan calle Serranitos. El promotor de las viviendas construidas fue Menco S.A. y, solicitada certificación al Registro Mercantil respecto de esta

sociedad, resulta que fue constituida por D. [REDACTED] un tal Sr. [REDACTED] y un tercero de nombre [REDACTED] figurando D. [REDACTED] como apoderado. Las referidas licencias se otorgan ostentando este señor el cargo de Alcalde del Ayuntamiento y las antedichas obras de pavimentación, que debieron ser costeadas por el promotor de las edificaciones, se ejecutaron con cargo a los fondos municipales.

En el año 1992 D. [REDACTED] deja de ser accionista de Menco, pasando las acciones a manos de su Señora y de un tal [REDACTED]

El 05.05.1998 el Ayuntamiento dirige una carta a Construcciones Sanzar en la que se pone de manifiesto que esta empresa ha ejecutado una obra usurpando un tramo de vía pública entre las calles Sol y Villares, y se le requiere para que demuela la obra indebidamente ejecutada con apercibimiento de apertura de procedimiento sancionador. El 11.05.1998 Sanzar responde indicando que exigirá responsabilidades a Menco S.L., al Arquitecto actuante y al propio Ayuntamiento, al tiempo que avisa de su intención de denunciar todas las irregularidades cometidas en la ejecución del Plan Parcial de Las Arenas. El Ayuntamiento, a partir de esta carta, no lleva a cabo ninguna actuación.

La Sra. Alcaldesa interviene para dar lectura a algunos párrafos de la carta en cuestión.

Se ausenta de la sala el concejal D. [REDACTED]

Continúa su intervención el Sr. [REDACTED] para indicar que la carta es firmada por D. [REDACTED] que fue quien provoca el incidente antes mencionado que se recoge en el Pleno de 21.03.1996. Indica que no entiende cómo desde 1995 no se ha hecho ninguna denuncia de este cúmulo de irregularidades, ya que el informe en el que se ponen de manifiesto se entrega al Ayuntamiento dicho año y es ese mismo informe el que ahora se ha puesto a disposición del Tribunal de Cuentas. Añade que unos meses después de la referida carta, se le concede a Sanzar un solar municipal denominado Casa de la Maestra –asunto del que se tratará más adelante en esta misma sesión– y, ya con la actual Corporación, se le concede por silencio administrativo una modificación de Normas Subsidiarias que supone recalificación de terrenos, ocultándose al Pleno, al que se lleva el asunto cinco días después de producirse tal silencio administrativo. Finaliza diciendo que quien ha conocido las irregularidades se lo ha callado.

Se incorpora a la sesión el concejal D. [REDACTED]

Toma la palabra la Sra. Alcaldesa para indicar que si la Corporación de 1995 hubiera tomado las medidas pertinentes no nos encontraríamos ahora con los graves problemas de urbanización en Las Arenas, que afectan a los viales, la red de saneamiento y la de alumbrado público, que están sufriendo los actuales habitantes de la zona. Hace referencia a continuación a la recomendación de Secretaría de publicar las Ordenanzas contenidas en las Normas Subsidiarias y a una consulta formulada a este Órgano en relación con la posible contradicción de estas Normas con la legislación urbanística vigente. Hace referencia igualmente a una reunión mantenida con los promotores del Plan Parcial de Valhondo en la que se les ha puesto de manifiesto la problemática planteada, así como a que se ha solicitado una audiencia con la Presidencia de la Comisión Territorial de Urbanismo para tratar del tema. Pregunta, finalizando, si los Srs. Concejales desean hacer alguna propuesta independientemente de las derivadas del informe de Secretaría.

D. [REDACTED] Portavoz del Grupo Municipal Socialista: Tras indicar que, por lo que se ha dicho, no sabe muy bien si se encuentra en un Pleno o en la Comisión de Investigación de las Arenas, reprocha a la Alcaldía que haya dado lectura a

documentos que no se han facilitado a los Concejales, lo que supone falta de transparencia. Indica que no puede efectuar propuestas alternativas a las contenidas en el informe del Sr. Secretario, entre otros motivos porque no se trae a este Pleno ninguna propuesta. Añade que, a pesar de que en el Pleno de fecha 10.12.2002 se le pidió que actuara con urgencia, la Alcaldía no solicita la emisión del informe de Secretaría hasta pasado un mes y medio. Finaliza diciendo que dos los miembros de las Corporaciones anteriores a que se ha hecho referencia, D. [REDACTED] y D. [REDACTED] iban en la candidatura del Partido Popular encabezada por la Sra. Alcaldesa.

D. [REDACTED] Torres, Portavoz del Grupo Municipal Leonés de Monterrubio: Indica que quiere hacer dos precisiones: La primera para corregir al Sr. [REDACTED] aclarándole que la Comisión Especial de las Arenas tenía una fecha de caducidad que ya se ha cumplido, anterior al último Pleno ordinario de 2002. La segunda, que el trámite que aparentemente ya se ha ejecutado, cual es disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de las Ordenanzas contenidas en las Normas Subsidiarias, en realidad solamente se ha iniciado, pues falta abonar las elevadas tasas de publicación del anuncio, y quiere entender que lo que la Sra. Alcaldesa pretende es conseguir el visto bueno del Pleno para proceder a su pago.

D. [REDACTED] Portavoz del Grupo Municipal Unidad Regionalista de Castilla y León: Manifiesta que en ausencia de propuesta de acuerdo, coincide con el Sr. [REDACTED] en el sentido de que hay que actuar conforme recomienda el Sr. Secretario en su informe.

La Sra. Alcaldesa interviene para indicar que el informe de Secretaría se refiere a las Normas Subsidiarias y que los Srs. Concejales deben decidir cuestiones como las relativas a la exigencia de responsabilidades por la pasividad de anteriores Corporaciones.

D. [REDACTED] Portavoz del Grupo Municipal AMI: Considera que publicar las Ordenanzas contenidas en las Normas Subsidiarias sería una auténtica salvajada si las propias Normas son nulas por no abstenerse determinados miembros de la Corporación en los acuerdos municipales previos a su aprobación definitiva. Dice que, en el peor de los casos, esta Corporación no sería culpable por estar debatiendo algo que otros no han hecho o que han hecho mal o que han ocultado, que esto es una bomba que tenía que estallar y que la culpa no es de quien la descubre, sino de quien la fabrica y la entierra.

D. [REDACTED] Portavoz del Grupo Municipal Leonés de Monterrubio: Indica que le parece correcto dar validez al informe del Sr. Secretario pero que, antes de ejecutar sus recomendaciones, debiera determinarse si existe causa de nulidad de las Normas y cuál sería el trámite para declararla, valorando la conveniencia de hacerlo.

D. [REDACTED] Portavoz del Grupo Municipal Unidad Regionalista de Castilla y León: Pide explicaciones sobre los motivos de la supuesta nulidad de las Normas Subsidiarias.

La Sra. Alcaldesa manifiesta que antes de proceder a la publicación de las Ordenanzas, se deben examinar todos los supuestos en que nos podemos encontrar, no solamente el de la nulidad por la falta de esta publicación. Dice que también a pedido a la Junta explicaciones por la posible nulidad de la aprobación definitiva, porque entiende que se tiene que decir “aprobación definitiva”, no “mantener la suspensión de aprobación”, y que también a pedido al Secretario si cuando se aprobaron inicialmente

las Normas los miembros que votaron no han incurrido en algunos de los supuestos en que se debían abstener.

Interviene el Sr. Secretario para corregir lo indicado por la Alcaldía, afirmando que no se le ha solicitado informe alguno al respecto.

La Sra. Alcaldesa, tras confirmar lo indicado por el Sr. Secretario, indica que no presenta ninguna propuesta de acuerdo para que los Concejales propongan lo que consideren oportuno.

D. [REDACTED], Portavoz del Grupo Municipal Socialista: Ruega solicite al Sr. Secretario aclaración de si esa posible nulidad indicada en el título del punto en el orden del día afectaría solamente a los acuerdos en sí, manteniendo las Normas su validez. Finaliza diciendo que la Alcaldía tuvo un gran empeño en crear las Comisiones Informativas y este asunto no sólo no ha pasado por la de Urbanismo, tal como es preceptivo, sino que ni siquiera se presenta una propuesta de acuerdo, ni se debate sobre la urgencia del tema para ratificar su inclusión en el orden del día.

D. [REDACTED] Portavoz del Grupo Municipal AMI: Manifiesta que lo que ha hecho la Alcaldía es cumplir lo acordado en el Pleno anterior, que en este pueblo se han cometido irregularidades muy graves que ahora parece que se quiere seguir tapando, a lo que no está dispuesto, y que esto le supondrá crearse enemigos muy fuertes, haciendo referencia a amenazas y agresiones ya sufridas.

D. [REDACTED] Portavoz del Grupo Municipal Socialista: Indica que en ningún momento ha negado gravedad al tema, pero que exige que se siga el procedimiento legal.

Se produce a continuación una rápida sucesión de intervenciones de los Srs. [REDACTED] y [REDACTED]

La Sra. Alcaldesa pide a las Srs. Concejales que formulen propuestas.

D. [REDACTED] Portavoz del Grupo Municipal AMI: Propone la posible nulidad de las Normas Subsidiarias por no abstenerse determinados miembros de la Corporación en los acuerdos municipales previos a su aprobación definitiva.

A petición de Secretaría, la Sra. Alcaldesa dispone una interrupción de la sesión para descanso, reanudándose una vez transcurridos diez minutos.

IV.- Proposición de la Alcaldía sobre concesión administrativa para uso privativo de bienes de dominio público: Instalación de quiosco.

La Sra. Alcaldesa pregunta a los Srs. Concejales si tienen algún inconveniente en cuanto a la ubicación propuesta.

D. [REDACTED] Portavoz del Grupo Municipal Socialista: Pregunta por la incidencia que en el asunto pueda tener la falta de publicación de las Normas Urbanísticas contenidas en las Normas Subsidiarias Municipales, ya que en la proposición de la Alcaldía se hace referencia a éstas.

D. [REDACTED] Portavoz del Grupo Municipal Leonés de Monterrubio: Indica que la referencia a las Normas Subsidiarias puede entenderse referida a las de ámbito Provincial.

Por Secretaría, a petición de la Presidencia, se informa que resulta indiferente al asunto la falta de publicación citada.

Sometido el tema a votación, el Pleno por unanimidad ACUERDA:

UNICO. Convocar licitación para adjudicar la ocupación privativa del dominio público con arreglo a las siguientes cláusulas:

1. **Objeto de la concesión y límites a que se extendiere.** Es objeto de la concesión la instalación de un quiosco a la altura del nº 24 de la c/ Armuñesa, sobre la acera, en el punto en que ésta se ensancha inmediatamente antes de la zona de aparcamientos en batería colindante con la parcela destinada a centro docente.
2. **Obras e instalaciones que hubiere de realizar el interesado.** El quiosco a instalar deberá cumplir los siguiente requisitos:
 - a) Deberá tener carácter eventual (no fijo) y para ello se tendrá que realizar con elementos de fácilmente desmontables, es decir, no deben existir elementos de construcción a base de fabrica de ladrillo.
 - b) Las características constructivas de los cerramientos del mismo deberán ser, de acuerdo con las Ordenanzas Urbanísticas de las Normas Subsidiarias, a base de cerrajería en aluminio color bronce para todos sus elementos, incluso para las persianas, o en acero con pintura en color negro, burdeos o marrón, y cristal.
 - c) La superficie máxima a ocupar de vía publica no será superior a 8 metros cuadrados.
3. **Plazo de la utilización, que tendrá carácter improrrogable.** El plazo de concesión será de 25 años, contados a partir del momento indicado en la cláusula siguiente.
4. **Deberes y facultades del concesionario en relación con la Corporación.**

Una vez notificada la adjudicación de la concesión, el concesionario dispondrá de un plazo de un mes para solicitar las correspondientes licencias urbanística y de apertura de la actividad con arreglo a los requisitos fijados en la cláusula 2. Notificado el otorgamiento de las anteriores licencias, comenzará el cómputo del plazo de concesión y el concesionario dispondrá de seis meses para finalizar la instalación del quiosco.

Si por incumplimiento de las presentes cláusulas fueran denegadas las licencias indicadas en el párrafo anterior, la concesión otorgada quedará automáticamente sin efecto.

El concesionario queda obligado a mantener en buen estado la porción del dominio utilizado y las obras que construyere.

El concesionario queda obligado a abandonar y dejar libres y vacuos, a disposición de la Administración, los bienes objeto de la utilización y reconoce la potestad de aquélla para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento. Esta obligación deberá cumplirse dentro del plazo de un mes a contar desde la finalización de la concesión, ya sea por el transcurso de los 25 años o por el ejercicio de la facultad municipal a que se refiere la cláusula 5.

5. La Corporación tiene la facultad de dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento, si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público o por incumplimiento de lo establecido en las presentes cláusulas, sin

resarcimiento de los daños que se causaren. No obstante, si se ejerciera tal facultad por circunstancias sobrevenidas de interés público antes de transcurrir cuatro años a contar desde la fecha de comienzo de la concesión, habrá lugar a resarcimiento de daños.

6. El otorgamiento de la concesión se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.
7. **Tipo de licitación y Canon de la concesión.** El tipo de licitación se establece en 152 Euros anuales, que podrá ser mejorado al alza. El Canon de la concesión quedará fijado en el precio de adjudicación resultante, que tendrá el carácter de Tasa, y será actualizado en anualidades sucesivas aplicando el Índice de Precios al Consumo al 31 de diciembre anterior. A tal efecto, la Corporación aprobará la imposición de la Tasa y la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma.
8. **Garantía provisional.** La garantía provisional será de 3,04 Euros, a que asciende el 2 % del tipo de licitación de licitación y podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el art. 35 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante TRLCAP).
9. **Garantía definitiva.** La garantía definitiva será del 5% del precio de adjudicación de la concesión y podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el art. 36 del TRLCAP.
10. **Licitadores.** Podrá tomar parte en la licitación las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incursas en ninguna de las circunstancias que enumera su art. 20 del TRLCAP, como prohibitivas para contratar
11. **Lugar y plazo de presentación de proposiciones.** Las proposiciones se presentarán en el Registro de General del Ayuntamiento dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia. Si el último día del plazo indicado fuera sábado, se trasladará al siguiente hábil.
12. **Formalidades de las proposiciones.** Las proposiciones constarán de dos sobres cerrados denominados A y B y en cada uno se hará constar el contenido, en la forma que se indicará, y el nombre del licitador.
 - A) Sobre A, denominado proposición económica, se ajustará al modelo contenido en la cláusula final, se presentará cerrado y deberá tener la siguiente inscripción: “Proposición económica. Licitación para adjudicar la instalación de un quiosco en la C/ Armuñesa”.Cada licitador no podrá presentar más que una sola proposición. Tampoco podrá suscribirse ninguna propuesta de unión temporal con otros, si lo ha hecho individualmente o figura en más de una unión temporal.
 - B) Sobre B, denominado documentación general, expresará la inscripción de: “Documentos generales. Licitación para adjudicar la instalación de un quiosco en la C/ Armuñesa”, y contendrá la siguiente documentación:
 1. Documento o documentos que acrediten la personalidad del licitador y la representación, en su caso, del firmante de la proposición, consistentes en:

- 1.1. Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad del licitador, cuando se trate de personas físicas o empresarios individuales, y, en su caso, del firmante de la proposición cuando se actúe por representación.
- 1.2. Original o copia compulsada de la Escritura de Constitución de la Sociedad Mercantil inscrita en el Registro Mercantil, cuando concorra una sociedad de esta naturaleza.
- 1.3. Poder bastante, cuando se actúe por representación.
2. Resguardo acreditativo de la constitución de la garantía provisional.
3. Declaración responsable de licitador haciendo constar que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar enumeradas en el art. 20 del TRLCAP. Dicha declaración responsable comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado y con el Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña y de las obligaciones con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
13. **Calificación de la documentación general.** Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación procederá a la calificación de la documentación general presentada por los licitadores en el sobre B en sesión no pública. Si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, se rechazará la proposición.
14. **Apertura de proposiciones económicas.** La Mesa de Contratación, en acto público celebrado en la Casa Consistorial a las 13 horas del día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de proposiciones, que no sea sábado, dará cuenta del resultado de la calificación de la documentación general presentada por los licitadores en los sobres B, indicando los licitadores excluidos y las causas de su exclusión, e invitará a los asistentes a formular observaciones que se recogerán en el Acta.

A continuación, el Secretario de la Mesa procederá a la apertura de los sobres A y dará lectura de las proposiciones económicas formuladas. Concluida la lectura de todas las proposiciones admitidas, la Mesa de contratación efectuará propuesta de adjudicación de la concesión a favor del licitador que, ajustándose a lo prevenido en las presentes cláusulas, hubiera formulado la oferta económica más ventajosa. Antes de formular su propuesta, la Mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos y se relacionen con el objeto del contrato.
15. **Derecho de tanteo.** De conformidad con lo prevenido en el artículo 88 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, la peticionaria inicial, D^a [REDACTED] [REDACTED] tendrá derecho de tanteo si participare en la licitación y entre su propuesta económica y la que hubiere resultado elegida no existiere diferencia superior a un 10%. Podrá ejercerse este derecho en el acto de la apertura de plicas, que se prolongará al efecto treinta minutos después de la adjudicación provisional. En el acta de la licitación se hará constar si se hizo uso o no del derecho de tanteo.
16. **Documentos complementarios a presentar por el adjudicatario propuesto.** El licitador señalado como propuesto para la adjudicación de la concesión deberá aportar en el plazo máximo de cinco días hábiles, la justificación

acreditativa de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado y con el Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña y de las obligaciones con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos establecidos en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. No obstante, cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los artículos anteriores, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.

No obstante lo dispuesto en los artículos mencionados y dado que el inicio de la actividad objeto de la concesión no se efectuará hasta tanto no se cumplan los trámites a que se refiere el párrafo segundo de la cláusula 4ª, el adjudicatario de la concesión vendrá obligado a acreditar el alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y el estar inscrito en el sistema de la Seguridad Social y, en su caso, si se tratare de un empresario individual, afiliado y en alta en el régimen que corresponda por razón de la actividad, con anterioridad al inicio efectivo de la actividad y, en todo caso, dentro del plazo de seis meses contados a partir de la fecha de notificación del otorgamiento de las licencias urbanística y de apertura a que se refiere el párrafo antes mencionado.

17. **Adjudicación definitiva.** El Órgano de Contratación, recibida la documentación de la Mesa de Contratación y evacuados los informes que procedan, dictará resolución adjudicando el contrato al licitador propuesto, salvo que resulte aplicable alguna de las excepciones previstas en el art. 83 del TRLCAP.

18. **Depósito de la garantía definitiva y formalización del contrato.** Al efectuar la notificación al adjudicatario de la concesión, se le requerirá para que constituya la garantía definitiva en el plazo de quince días hábiles, en la cuantía y forma indicadas en la cláusula 10, así como para que efectúe el pago de los gastos devengados hasta el momento que hayan de ser a su cargo.

Se requerirá así mismo al adjudicatario para que dentro del plazo indicado comparezca en la Secretaría del Ayuntamiento al objeto de formalizar la concesión en documento administrativo, que podrá elevarse a Escritura Pública a petición del adjudicatario y a su costa.

El incumplimiento de los requisitos a que se refiere esta cláusula dará lugar a la resolución del contrato.

19. **Gastos a cargo del adjudicatario.** Serán de cuenta del adjudicatario os siguientes gastos:

a) Los de anuncios que genere la licitación y los preparatorios y de formalización del contrato.

b) Los tributos estatales, municipales y regionales que deriven del contrato.

c) Los de formalización pública del contrato de adjudicación.

20. **Pago del canon de la concesión.** El canon de la concesión será anual e irreducible por este periodo, devengándose el día 1 de enero de cada año. La cuantía correspondiente al año 2003 será igual a la ofertada por el concesionario, sin que haya lugar a prorrateos de la misma en función del comienzo efectivo de la utilización privativa objeto de la concesión, siendo liquidada junto con las liquidaciones de las licencias a que se refiere el párrafo 1º de la cláusula 4.

21. **Cesiones o traspasos.** La concesión administrativa tendrá carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas las instalaciones a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la concesión. La

cesión o traspaso deberá ser autorizado previamente por el Ayuntamiento y, en caso de ser concedido éste, tendrá derecho de participar en la proporción de un 15 por 100 en el importe de la cesión o traspaso, pudiendo ejercer el derecho de tanteo o retracto cuando así lo acordara la Corporación. El arrendamiento o subarrendamiento no será autorizado en ningún caso.

22. Modelo de proposición.

D/D^a _____, vecino de _____, provincia de _____, con domicilio en calle _____, nº ____, piso ____, letra __ en nombre propio (o en representación de _____, conforme acredito mediante poder bastante formalizado ante el Notario D. _____), enterado de la licitación convocada por el Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña para adjudicar mediante concesión administrativa una ocupación privativa del dominio público consistente en la instalación de un quiosco en la C/ Armuñesa, se compromete a asumir dicha concesión con arreglo a las Cláusulas Administrativas aprobadas por el Pleno de la Corporación, que declara conocer y aceptar, ofertando un canon de _____ Euros (*expresar claramente, escrita en letra y número, la cantidad de euros que se oferta*). Fecha y firma.

V.- Proposición de la Alcaldía sobre imposición de la Tasa por Instalación de Quioscos en la Vía Pública y aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma.

Por Secretaría, a petición de la Presidencia, se da lectura a la siguiente proposición de la Alcaldía:

«PROPOSICIÓN QUE SE SOMETE AL PLENO DE LA CORPORACIÓN AL AMPARO DE LO PREVISTO EN EL ART. 82.3 DEL R.D. 2586/1986, DE 28 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ENTIDADES LOCALES.

ASUNTO: Imposición de la Tasa por Instalación de Quioscos en la Vía Pública y aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma.

Estando previsto convocar licitación para adjudicar la ocupación privativa del dominio público mediante la instalación de un quiosco, procede adoptar los acuerdos procedentes a fin de dotar de la adecuada cobertura legal los ingresos de derecho público que tal aprovechamiento generarán.

En su virtud, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente Acuerdo:

PRIMERO. Imponer la Tasa por Instalación de Quioscos en la Vía Pública.

SEGUNDO. Aprobar la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa, cuyo texto a continuación se transcribe:

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por instalación de quioscos en terrenos de uso público local que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho imponible:

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento del dominio público local a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo:

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, beneficiarias de la concesión administrativa para el uso privativo a que se refiere la presente Ordenanza.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederán exenciones ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa.

Artículo 6º.- Cuota tributaria:

La cuota tributaria de la tasa vendrá determinada por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga cada concesión administrativa que se adjudique.

Artículo 7º.- Devengo:

El devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio, en que se estará a lo que establezca el título de la concesión, o cese definitivo en la utilización privativa, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota en meses, entendiéndose a estos efectos que el cese de la concesión se ha producido el día último del mes en que se retiren de la vía pública las instalaciones autorizadas.

Artículo 8º.- Ingreso:

La Tasa correspondiente a la anualidad de inicio de cada concesión se ingresará en los términos establecidos en ésta. La gestión recaudatoria del resto de las anualidades se efectuará por el Organismo Autónomo REGTSA de la Diputación Provincial, previa formación de las correspondientes listas cobratorias.

Artículo 9º Normas de gestión:

1. Las cantidades exigibles con arreglo al artículo 6º se liquidarán por cada aprovechamiento objeto de concesión y serán irreducibles en los términos que establezcan las cláusulas reguladoras de la concesión.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitarlo previamente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

3. En cuanto a duración de los aprovechamientos, cesiones, traspasos y subarriendos se estará a lo establecido en el título de concesión.

4. La presentación de renuncia a la concesión surtirá efectos fiscales aplicando las reglas fijadas en el artículo 7º para el cese definitivo de la concesión. La falta de presentación de renuncia determinará la obligación de continuar abonando la cuota tributaria. Esta obligación se mantendrá igualmente mientras no se retiren de la vía pública las instalaciones autorizadas, una vez presentada, en su caso, la renuncia a la concesión.

5. De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario vendrá obligado, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

Artículo 10º. Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL. La presente Ordenanza fiscal, que consta de diez artículos y una disposición final, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día ___ de _____ de 2003, entrará en vigor una vez efectuada la publicación a que se refiere el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO. El presente Acuerdo, que tiene carácter provisional, se someterá a información pública en los términos establecidos en el artículo 17 de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

CUARTO. Finalizado el período de exposición pública, la Corporación adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado este acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

QUINTO. En todo caso, el acuerdo definitivo a que se refiere el apartado anterior, incluyendo el provisional elevado automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la Ordenanza, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entren en vigor hasta que se hayan llevado a cabo dicha publicación.

En Monterrubio de Armuña a 7 de febrero de 2003. La Alcaldesa. Fdo.: [REDACTED]

[REDACTED]»

Acto seguido, por Secretaría se da lectura del siguiente informe emitido:

«Mediante proposición de la Alcaldía de fecha 07.02.2003, se somete al Pleno de la Corporación la Imposición de la Tasa por Instalación de Quioscos en la Vía Pública y la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma.

Conforme establece el art. 54.1 del Texto Refundido aprobado mediante Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, será necesario el informe previo del Secretario, entre otros supuestos, siempre que se trate de asuntos sobre materias para las que se exija una mayoría especial.

En cumplimiento de ese deber se emite el siguiente

INFORME

1º La normativa reguladora de la imposición y ordenación de tributos locales viene recogida en la Sección 2ª, Capítulo III, del Título I de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

2º Respecto a la regulación de las tasas municipales habrá que acudir a la Sección 1ª, Capítulo II, del Título II de la citada Ley.

3º El contenido de la proposición de la Alcaldía se ajusta a las disposiciones mencionadas.

4º Conforme a 47.3.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, es necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación para la adopción de acuerdos en la materia objeto de la proposición de la Alcaldía.

En Monterrubio de Armuña a 17 de febrero de 2003. El Secretario. Fdo.: [REDACTED]

D. [REDACTED], Portavoz del Grupo Municipal Socialista: Formula las siguientes preguntas: ¿Tenía que haberse sometido el asunto a dictamen de la correspondiente Comisión Informativa? ¿Debe ratificarse al inclusión del punto en el orden del día? ¿Cabe incluir algún tipo de exención para favorecer la actividad empresarial en Monterrubio?

Por Secretaría, a petición de la Alcaldía, se indica respecto de la primera pregunta que no le corresponde a él decidir los asuntos que se someten a Comisiones Informativas o directamente al Pleno. Respecto de la segunda pregunta, contesta que, efectivamente, el Pleno no podrá adoptar acuerdo alguno sobre este asunto sin que ratifique su inclusión en el orden del día, al tiempo que indica que este trámite no se ha realizado en el punto anterior del orden día, por lo que propone que el Pleno ratifique su inclusión. En cuanto a la tercera cuestión, informa que, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley.

Efectuada las correspondientes votaciones en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 82.3 del RD 2568/1986, de 28 de marzo, el Pleno por unanimidad ACUERDA ratificar la inclusión de los puntos cuarto y quinto en el orden del día.

Acto seguido se somete a votación la proposición de la Alcaldía a que se refiere el presente punto del orden del día, resolviendo el Pleno por unanimidad asumirla en sus propios términos elevándola a la categoría de Acuerdo.

VI.- Estudio y debate en relación con el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 01-10-1998 sobre "aprobación de adjudicación de permuta vivienda maestra", y votación de las distintas propuestas de los Grupos Municipales.

Por Secretaría, a petición de la Alcaldía, se da lectura del contenido íntegro del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en el punto 3º del orden del día de la sesión de fecha 01.10.1998, por el que se resuelve enajenar mediante permuta a la empresa SANZAR 1000 S.L. el inmueble municipal conocido como "vivienda para maestros".

La Sra. Alcaldesa manifiesta que se siguen encontrando irregularidades, que el inmueble municipal sigue ahí y que no se han cumplido los plazos fijados por el Pleno. Indica que quiere preguntar a los miembros de la Corporación si han pensado recuperar la propiedad del bien, animándoles a que manifiesten su parecer.

D. [REDACTED] Portavoz del Grupo Municipal Socialista: Tras preguntar si se debe ratificar la inclusión del punto en el orden del día, manifiesta que no se aporta ninguna propuesta de acuerdo. Dirigiéndose a la Sra. Alcaldesa dice que, si no le gusta lo que hizo D. [REDACTED], tiene que recordarle de nuevo que iba en su lista electoral.

D. [REDACTED], Portavoz del Grupo Municipal AMI: Pregunta el nombre de los miembros de la Corporación que asistieron a la sesión de 01.10.1998.

Se produce a continuación una rápida sucesión de intervenciones de los Srs. [REDACTED] y [REDACTED]

D. [REDACTED], Portavoz del Grupo Municipal AMI: Indica que la actual Corporación tuvo en un momento la intención de construir en el solar en cuestión desconociendo la existencia de este expediente y que, afortunadamente, nada se hizo. Pregunta al Secretario si el acuerdo es vigente o hay que anularlo. Finaliza diciendo que se ha asesorado en el despacho de Garrigues Walker.

D. [REDACTED], Portavoz del Grupo Municipal Socialista: Manifiesta que, contando el Ayuntamiento con Secretario, ¿qué falta hace acudir a un despacho de abogados?

Se produce a continuación una rápida sucesión de intervenciones de los Srs. [REDACTED] y [REDACTED]

D. [REDACTED], Portavoz del Grupo Municipal Leonés de Monterrubio: Propone adoptar el siguiente acuerdo: Primero, confirmar si Sanzar tiene algún derecho sobre el inmueble. Caso de que no exista este derecho, la solución es fácil ya que el inmueble sigue inscrito a nombre del Ayuntamiento. Si existiese algún derecho sobre el inmueble, que se siga el procedimiento dando audiencia al interesado.

La Sra. Alcaldesa, tras indicar que, consultado el Secretario, éste ha indicado que en cualquier caso procede dar audiencia al interesado, pide propuestas a los Srs. Concejales.

D. [REDACTED], Portavoz del Grupo Municipal Unidad Regionalista de Castilla y León: Manifiesta su adhesión a la propuesta del Sr. [REDACTED]

Efectuada la correspondiente votación en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 82.3 del RD 2568/1986, de 28 de marzo, el Pleno por cinco votos a favor y dos abstenciones ACUERDA ratificar la inclusión del punto en el orden del día.

Sometida a votación la propuesta del Sr. [REDACTED] el Pleno por unanimidad resuelve asumirla en sus propios términos elevándola a la categoría de Acuerdo.

Por Secretaría se piden aclaraciones respecto a lo que se ha votado, por considerarlo impreciso.

D. [REDACTED] Portavoz del Grupo Municipal Leonés de Monterrubio: Concreta su propuesta en los siguientes términos: Que se averigüe si la empresa SANZAR 1000 S.L. tiene derechos sobre el inmueble y, caso de poseerlos, realizar los trámites necesarios para la recuperación del bien.

D. [REDACTED], Portavoz del Grupo Municipal Socialista: Pide que se acredite la fecha del acuerdo plenario, ya que lo que consta en el expediente es una fotocopia de hojas del libro de actas con la fecha manuscrita.

Sometida a de nuevo votación la propuesta del Sr. [REDACTED] el Pleno por unanimidad ACUERDA que se averigüe si la empresa SANZAR 1000 S.L. tiene derechos sobre el inmueble y, caso de poseerlos, realizar los trámites necesarios para la recuperación del bien.

VII.- Proposición de la Alcaldía sobre incoación de expediente de investigación de parcela 5008 del polígono 502.

Efectuada la correspondiente votación en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 82.3 del RD 2568/1986, de 28 de marzo, el Pleno por cinco votos a favor y dos abstenciones ACUERDA ratificar la inclusión del punto en el orden del día.

D. [REDACTED], Portavoz del Grupo Municipal Socialista: Manifiesta que su Grupo se abstiene por considerar que el asunto tiene la suficiente trascendencia como para someterlo previamente a dictamen de Comisión Informativa.

D. [REDACTED] Portavoz del Grupo Municipal AMI: Indica que en la sesión plenaria anterior el Sr. [REDACTED] formuló una pregunta sobre el tema y que para poder contestarle se propone ahora incoar un expediente de investigación.

D. [REDACTED], Portavoz del Grupo Municipal Socialista: Afirma que su pregunta no se refería a la parcela 5008 del polígono 502.

Se produce a continuación una rápida sucesión de intervenciones de los Srs. [REDACTED] y [REDACTED]

Por Secretaría, a petición de la Presidencia, se da lectura a la siguiente proposición de la Alcaldía:

«PROPOSICIÓN QUE SE SOMETE AL PLENO DE LA CORPORACIÓN AL AMPARO DE LO PREVISTO EN EL ART. 82.3 DEL R.D. 2586/1986, DE 28 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ENTIDADES LOCALES.

Hasta el año 1.985 el municipio de Monterrubio de Armuña figuraba como titular catastral de la parcela 5008, polígono 502, con una superficie de 1,0080 hectáreas. A partir de mencionado ejercicio el titular catastral pasa a ser D. [REDACTED]

Con fecha 29.10.2002, se solicita de la Gerencia Territorial del Catastro información respecto al cambio de titularidad de referencia, contestándose 21.11.2002 por el Jefe del Servicio de Gestión en los siguientes términos:

“Referente a su escrito de fecha 29 de Octubre de 2.002 en el que solicitaba informe sobre la parcela 5008 del polígono 502 de ese término municipal, le comunico lo siguiente:

Efectivamente en la citada parcela figura como titular catastral D. [REDACTED]

En el año 1.985 se efectuó la Renovación Catastral de Monterrubio de la Armuña, que tuvo efectos de 1 de Enero de 1.986. El nuevo Catastro se expuso reglamentariamente al público, sin que conste ninguna reclamación referente a la precitada parcela.

Tampoco consta en la Base de Datos del Catastro, ningún otro expediente que haga mención a la referida parcela 5008 del polígono 502.”

Por otra parte, de los datos obrantes en el Ayuntamiento se deduce que dentro de la parcela 5008 de referencia está edificada una vivienda promovida por D. [REDACTED]. A través del Registro de la Propiedad nº 2 de Salamanca se ha obtenido la información de que el Sr. [REDACTED] figura como titular de un inmueble procedente de una segregación de la finca 1653, Libro 23, Tomo 2901, inscripción primera. Solicitada certificación literal de esta finca, el Registro la emite con la siguiente descripción literal:

“RÚSTICA: Tierra en término municipal de Monterrubio de Armuña, al sitio de La Iglesia, de la cabida de una hectárea, once áreas y noventa y dos centiáreas. Linda: Norte, Camino que va a San Cristobal de la Cuesta; Sur, [REDACTED] Este, finca de herederos de [REDACTED] Oeste, [REDACTED]. La finca descrita se forma por agrupación de las números 115 y 1.200, inscritas a los folios 83 y 109 del libro 16, inscripciones 9ª y 3ª, y de la siguiente: Tierra, en término municipal de Monterrubio de Armuña, al sitio de Las Animas o El Quinto, de cabida treinta y tres áreas y cuarenta y cuatro centiáreas. Linda: Norte, [REDACTED] Sur y Oeste, otras de [REDACTED] Este, prado de Monterrubio. Sin CARGAS. Valorada en sesenta mil pesetas. Don [REDACTED], adquirió las dos primeras fincas, por compra durante su matrimonio con doña [REDACTED], según las citadas inscripciones 9ª y 3ª, y la última de dichas fincas, por compra durante su indicado matrimonio, a los señores [REDACTED] y [REDACTED] mediante escritura otorgada ante el Notario que fué de esta ciudad don [REDACTED] el día trece de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, según se expresa en el documento presentado a que es aplicable lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley Hipotecaria, y en las operaciones particionales practicadas por su fallecimiento, y renuncia de la viuda, a su mitad de gananciales, al legado del usufructo, a la cuota legal usufructuaria y a cualquier otro derecho que pudiera corresponderle en la herencia, siendo colindantes entre sí, agrupan dichas tres fincas, formando la de este número, que se adjudica a [REDACTED] por mitad y proindiviso, y a cuyo favor, previa inscripción de la agrupación realizada, la INSCRIBO, por título de herencia, cuya inscripción por lo que respecta a la superficie de treinta y tres áreas y cuarenta y cuatro centiáreas, se practica con arreglo a lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley

Hipotecaria, con las limitaciones de su 207. Pendiente de la publicación del edicto. La inscripción extensa es la 1^{ao} de la finca número 1.652, al folio 80 de este libro. Salamanca, nueve de Septiembre de mil novecientos noventa y dos.”

La finca tiene la nota marginal cuyo texto a continuación se transcribe literalmente:

“Esta finca que según el documento presentado mide una superficie de 1 hectárea, 6 áreas y 54 centiáreas, ha sido DIVIDIDA en cinco que se han inscrito como nuevas e independientes bajo los número 1.658, 1.659, 1.660, 1.661 y 1.662, a los folios 98, 101, 104, 107 y 110, del libro 23. Salamanca, 15 de septiembre de 1.992.”

Igualmente mediante nota marginal se diligencia la publicación del Edicto a que hace referencia el artículo 205 de la Ley Hipotecaria.

Es de reseñar en la anterior inscripción, entre otros extremos, la referencia a que la finca linda al oeste con “Egidios del Pueblo”. El término «egidos», que hay que entender como una grafía incorrecta de «ejidos», significa –según el Diccionario de la real Academia Española– “Campo común de un pueblo, lindante con él, que no se labra, y donde suelen reunirse los ganados o establecerse las eras”.

Los anteriores datos proporcionan una base razonable para pensar que la parcela de referencia pudiera ser de la propiedad municipal, por lo que se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente ACUERDO:

1º En uso de la potestad que atribuye a las Corporaciones Locales el artículo 44.a del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, incoar de oficio expediente para investigar la situación de la parcela 5008 del polígono catastral 502, con una superficie de 1,0080 hectáreas, que se pudiera presumirse de la propiedad municipal a fin de determinar la titularidad de la misma:

2º Notificar el presente acuerdo junto con las determinaciones de procedimiento que se contienen en el Reglamento de Bienes de las CC.LL. a todos los afectados o poseedores de la finca objeto del expediente, a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León y Subdelegación del Gobierno así como publicar un anuncio del mismo en el B.O.P. y en el Tablón de Edictos municipal.

En Monterrubio de Armuña a 12 de febrero de 2003. La Alcaldesa. Fdo.: [REDACTED]

D. [REDACTED] Portavoz del Grupo Municipal Unidad Regionalista de Castilla y León: Pide información sobre los indicios que hagan pensar que la parcela pueda ser municipal, preguntando si hay escrituras o si está inscrita en el Inventario.

La Sra. Alcaldesa indica que el dato relevante es el del Catastro, afirmando que en el año 1985 se cambia el titular con ocasión de la renovación catastral de rústica.

D. [REDACTED], Portavoz del Grupo Municipal AMI: Asegura que al incoar el procedimiento no se está prejuzgando nada sobre quien es el auténtico titular de la parcela. Dice que el dato del que se parte es que hasta 1985 figuraba en el Catastro a nombre del Ayuntamiento y que estamos ante una situación parecida a la del Prado. Continúa diciendo que el Libro Inventario de Bienes Municipales ha sido manipulado. Finaliza explicando el proceso de agrupación del que

resulta la finca 1653, cuya descripción se transcribe en la Proposición de la Alcaldía, haciendo hincapié en los términos “egidos del pueblo” indicados en el asiento registral como linderos occidentales de dicha finca.

Siendo las 19 horas se produce una interrupción provocada por diversas manifestaciones, algunas de ellas afrentosas, que profiere una persona del público asistente dirigidas al Concejal D. [REDACTED]. La Sra. Alcaldesa dispone que mencionada persona desaloje el Salón sin conseguirlo. Siendo las 19,10 horas se reanuda la sesión.

D. [REDACTED], Portavoz del Grupo Municipal Socialista: Insiste en que el asunto se someta previamente a dictamen de Comisión Informativa, al tiempo que considera que no se ha actuado conforme al procedimiento, faltando en el expediente informe de Secretaría.

D. [REDACTED], Portavoz del Grupo Municipal AMI: Afirma que del tema ha hablado previamente con los miembros del equipo de gobierno.

Se produce a continuación una rápida sucesión de intervenciones de los Srs. [REDACTED] y [REDACTED].

La Sra. Alcaldesa indica que es preciso tramitar el procedimiento ya que la parcela está afectada por el Plan Parcial de Valhondo, cuyos promotores deberán acreditar en próximos trámites la propiedad de los terrenos. Añade que del asunto ya ha hablado con la propiedad y que si se quiere investigar a fondo la cuestión es imprescindible tramitar el expediente.

D. [REDACTED], Portavoz del Grupo Municipal Leonés de Monterrubio: Afirma que la propiedad privada está protegida por el ordenamiento jurídico. Añade que al incoar el expediente no se pone en duda que el bien se haya adquirido por procedimientos lícitos y que la tramitación del procedimiento es beneficiosa para eliminar cualquier incertidumbre que pudiera surgir.

D. [REDACTED], Portavoz del Grupo Municipal AMI: Expresa su coincidencia con los criterios del Sr. [REDACTED] indica que se trata de averiguar si las anotaciones del Catastro son correctas. Finaliza diciendo que agradecería el apoyo de los Concejales con los que ha hablado y que le han dicho que adelante.

Sometido el tema a votación, el Pleno por cinco votos a favor y dos abstenciones resuelve asumir la Proposición de la Alcaldía elevándola a la categoría de acuerdo.

D. [REDACTED], Portavoz del Grupo Municipal Socialista: Justifica la abstención de su Grupo por considerar que el procedimiento seguido no es el adecuado, como lo justifica los incidentes ocurridos. Además, añade, no se ha emitido informe por Secretaría.

VIII.- Proposición de la Alcaldía sobre delegación en este Órgano de competencias del Pleno de la Corporación relativas al procedimiento de contratación para la instalación de un sistema anticalcáreo en la red de abastecimiento de agua a la población.

Efectuada la correspondiente votación en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 82.3 del RD 2568/1986, de 28 de marzo, el Pleno por seis votos a favor y una abstención ACUERDA ratificar la inclusión del punto en el orden del día.

Por Secretaría, a petición de la Presidencia, se da lectura a la siguiente proposición de la Alcaldía:

«PROPOSICIÓN QUE SE SOMETE AL PLENO DE LA CORPORACIÓN AL AMPARO DE LO PREVISTO EN EL ART. 82.3 DEL R.D. 2586/1986, DE 28 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ENTIDADES LOCALES.

ASUNTO: Delegación en la Alcaldía de competencias del Pleno de la Corporación relativas al procedimiento de contratación para la instalación de un sistema anticalcáreo en la red de abastecimiento de agua a la población.

Este Ayuntamiento tiene prevista la instalación de un sistema anticalcáreo en la red de abastecimiento de agua a la población, cuyo coste superará con toda probabilidad el 10 % de los recursos ordinarios del Presupuesto (20.797,23 Euros), límite que el art. 21.1.ñ de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece en las atribuciones de la Alcaldía en materia de contratación.

Por otra parte, el art. 22.4 de la citada Ley permite que el Pleno delegue en la Alcaldía las competencias en materia de contratación. A estos efectos, el art. 51 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, establece:

1. El Pleno del Ayuntamiento puede delegar cualquiera de sus atribuciones, en todo o en parte, en el Alcalde y en la Comisión de Gobierno, con excepción de las enumeradas en el artículo 23.2, b), segundo inciso, (hoy art. 22.4) de la Ley 7-1985, de 2 de abril.

2. El acuerdo plenario por el que se produzca la delegación, que se adoptará por mayoría simple, surtirá efectos desde el día siguiente al de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Estas reglas también serán de aplicación a las modificaciones posteriores de dicho acuerdo.

3. El acuerdo de delegación contendrá el ámbito de los asuntos a que la misma se refiera y las facultades concretas que se delegan, así como las condiciones específicas de ejercicio de las mismas en la medida en que se concreten o aparten del régimen general previsto en este reglamento.

4. Las delegaciones del Pleno en materia de gestión financiera podrán asimismo conferirse a través de las bases de ejecución del presupuesto.

En su virtud y a fin de agilizar los trámites de contratación del indicado sistema anticalcáreo, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente ACUERDO:

1º Delegar en la Alcaldía la totalidad de las competencias plenarias en materia de contratación de un sistema anticalcáreo en la red de abastecimiento de agua a la población.

2º El presente Acuerdo surtirá efectos desde el día siguiente al de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

En Monterrubio de Armuña a 7 de febrero de 2003. La Alcaldesa. Fdo.: [REDACTED]
[REDACTED]

D. [REDACTED], Portavoz del Grupo Municipal Socialista:
Manifiesta su sorpresa por pretender que el Pleno delegue una competencia en asunto de tanta importancia. Añade que esto le suena a vendetta ya que el tema lo estaba llevando el Concejal Sr. [REDACTED] Anuncia que su Grupo votará en contra de la proposición.

D. [REDACTED] Portavoz del Grupo Municipal Leonés de Monterrubio: Indica que no tiene inconveniente en la delegación siempre que se ajuste a las siguientes condiciones específicas:

- a) El adjudicatario debe comprometerse a tener instalado el sistema antes del 02.05.2003.
- b) El sistema que se instale debe estar homologado para el tratamiento de aguas para abastecimiento público.
- c) El precio máximo de adjudicación no debe exceder de 37.000 Euros, IVA excluido.
- d) El adjudicatario deberá acreditar tener la capacidad para realizar el mantenimiento del sistema durante al menos cinco años.

D. [REDACTED] Portavoz del Grupo Municipal AMI:
Manifiesta que cuando el Sr. [REDACTED] presentó su dimisión le dijo que una de las actuaciones que debía acometerse es la instalación de un sistema anticalcáreo debido a los altos niveles de cal en el agua de abastecimiento.

D. [REDACTED], Portavoz del Grupo Municipal Socialista:
Manifiesta que en absoluto pone en duda la necesidad del sistema anticalcáreo, sino que el Grupo Socialista es contrario a delegar la competencia plenaria en la Alcaldía.

A continuación la Alcaldía somete a votación la enmienda a su proposición planteada por el Sr. [REDACTED] dando el siguiente resultado: Tres votos a favor y cuatro abstenciones.

Sometida a votación la proposición de la Alcaldía enmendada, el Pleno por cuatro votos a favor, dos en contra y una abstención ACUERDA:

1º Delegar en la Alcaldía la totalidad de las competencias plenas en materia de contratación de un sistema anticalcáreo en la red de abastecimiento de agua a la población.

2º Se establecen las siguientes condiciones específicas de ejercicio de las facultades delegadas:

- a) El adjudicatario debe comprometerse a tener instalado el sistema antes del 02.05.2003.
- b) El sistema que se instale debe estar homologado para el tratamiento de aguas para abastecimiento público.
- c) El precio máximo de adjudicación no debe exceder de 37.000 Euros, IVA excluido.

d) El adjudicatario debe acreditar tener la capacidad para realizar el mantenimiento del sistema durante al menos cinco años.

3º El presente Acuerdo surtirá efectos desde el día siguiente al de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

D. [REDACTED] Portavoz del Grupo Municipal Unidad Regionalista de Castilla y León: Explica el sentido de su abstención diciendo que no le parece conveniente que una persona sola decida sobre una cuestión de tanta importancia.

IX.- Aprobación de facturas.

La Sra. Alcaldesa pregunta si se desea hacer alguna observación.

D. [REDACTED], Portavoz del Grupo Municipal Socialista: Manifiesta que por una parte la Alcaldía pretende que el Pleno le delegue competencias suyas y, por otra, somete al Pleno asuntos como éste que son de su competencia. Se pregunta si esto obedece también a una vendetta hacía el que fue Concejal de Urbanismo del Ayuntamiento que fue quien realizó las contrataciones. Se pregunta el porqué las trae al Pleno cuando por su cuantía es competencia de la Alcaldía el aprobarlas, estando además conformadas por el responsable e intervenidas sin reparos. Finaliza diciendo que su Grupo votará en contra por este motivo, no porque sean contrarios a su pago.

La Sra. Alcaldesa indica respecto de las facturas de la empresa PIN-TAS S.L. que, si bien están separadas en tres facturas, son de la misma empresa y por tal motivo las somete a la aprobación del Pleno. Respecto a las expedidas por la empresa JOVIELA S.L., están afectadas por el procedimiento de investigación de Las Arenas y se refieren a obras que fueron objeto de una pregunta en el Pleno anterior. Una de ellas, continua diciendo, se refiere a obras en la c/ El Caño, 47-49, y ha aparecido un aval del que no había constancia por no estar registrado. La otra, dice, se refiere a obras en la c/ El Caño, 53, también relacionadas con la Comisión de Investigación de Las Arenas. Indica que por esto las trae al Pleno y que no hay ningún problema ni ninguna vendetta. Indica que esto no tiene relación con la descalificadora, tema que estaba en manos del Sr. [REDACTED] y que quedó pendiente cuando dimitió como Concejal de Urbanismo. Finaliza pidiendo al Pleno que las apruebe.

D. [REDACTED], Portavoz del Grupo Municipal Socialista: Pide que se informe por Secretaría.

A requerimiento de la Alcaldía, por el Secretario se indica que las facturas que se someten al Pleno han sido intervenidas de conformidad. Añade que esta “intervención” supone que desde el punto de vista del Interventor del Ayuntamiento existe crédito adecuado y suficiente para contratar las obras y servicios a que se refieren y que tales contrataciones han sido realizadas por Órgano competente, que lo es también para reconocer las obligaciones derivadas de las facturas, siendo actualmente tal Órgano la Alcaldía del Ayuntamiento. Finaliza indicando que esto ya hace tiempo que lo ha puesto de manifiesto ante la Sra. Alcaldesa.

Se produce a continuación una rápida sucesión de intervenciones de varios miembros de la Corporación.

La Sra. Alcaldesa indica que las facturas de JOVIELA S.L. fueron firmadas por el Sr. [REDACTED] e intervenidas sin apreciar un error de 1.300 Euros ya corregido.

Se produce a continuación una rápida sucesión de intervenciones de la Sra. Alcaldesa y el Sr. [REDACTED]

D. [REDACTED] Portavoz del Grupo Municipal Leonés de Monterrubio: Manifiesta que, esté o no de acuerdo con el procedimiento dado por la Alcaldía, lo cierto es que las empresas han realizado los trabajos encomendados y no han cobrado.

D. [REDACTED] Portavoz del Grupo Municipal Socialista: Indica que también él quiere que se paguen las facturas, pero que se aprueben por el Órgano competente que no es el Pleno.

D. [REDACTED] Portavoz del Grupo Municipal AMI: Pide aclaraciones al Sr. [REDACTED] sobre los elementos de desaceleración instalados, que le son proporcionadas.

Se produce a continuación una rápida sucesión de intervenciones de varios miembros de la Corporación.

La Sra. Alcaldesa propone la aprobación de las facturas.

Efectuada la correspondiente votación en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 82.3 del RD 2568/1986, de 28 de marzo, el Pleno por cuatro votos a favor y tres abstenciones ACUERDA ratificar la inclusión del punto en el orden del día.

Sometida a votación la aprobación de las facturas expedidas por PIN-TAS S.L., el Pleno por cinco votos a favor y dos en contra ACUERDA aprobar las siguientes:

DESCRIPCIÓN	FECHA FACTURA	Nº FACTURA	IMPORTE
Elementos desaceleración y señalización vial.	30.11.2002	73	11.535,18
Elementos desaceleración y señalización vial.	12.12.2002	76	10.801,39
Suministro papeleras	12.12.2002	77	5.094,32

D. [REDACTED] Portavoz del Grupo Municipal Socialista: Justifica el sentido negativo del voto del Grupo Socialista por entender que el Pleno no es el Órgano competente.

D. [REDACTED] Portavoz del Grupo Municipal AMI: Manifiesta respecto de las facturas expedidas por la empresa JOVIELA S.L. que las aceras no debían haberse realizado por referirse a obras que tienen que ver con la Comisión de Investigación de Las Arenas y, en consecuencia, no puede prestarles su aprobación, debiendo autorizarlas quien deba hacerlo.

Se produce a continuación una rápida sucesión de intervenciones de varios miembros de la Corporación.

Sometida a votación la aprobación de las facturas expedidas por JOVIELA S.L., el Pleno por tres votos a favor, dos en contra y dos abstenciones ACUERDA aprobar las siguientes:

DESCRIPCIÓN	FECHA FACTURA	Nº FACTURA	IMPORTE
Construcción de acera en c/ El Caño 47-79.	16.01.2003	3/2003	2.959,74

Construcción de acera en c/ El Caño 53.	16.01.2003	4/2003	1.533,40
---	------------	--------	----------

X.- Creación de la plaza de auxiliar administrativo funcionario por promoción interna.

Por la Alcaldía se retira el punto del orden del día.

XI.- Informe sobre situación del Procedimiento de reintegro por alcance nº C-113-02, que se sigue por el Tribunal de Cuentas.

D. [REDACTED] Portavoz del Grupo Municipal AMI y Concejal Delegado en la materia: Manifiesta que se ha producido un error en el enunciado del punto, que debe ser “Dación de cuenta del Procedimiento de reintegro por alcance nº C-116/02, que se sigue por el Tribunal de Cuentas”.

Se produce a continuación una rápida sucesión de intervenciones de los Srs. [REDACTED] y [REDACTED]

D. [REDACTED] Portavoz del Grupo Municipal AMI: Ante la denuncia de los miembros del Grupo Socialista en el sentido de que no se les ha puesto de manifiesto el expediente, defiende que, no habiendo debate ni votación, no es preceptivo. No obstante, dice, si la Presidencia decide retirar el punto del orden del día, que se retire y, en ese caso, no informará.

Se produce a continuación una rápida sucesión de intervenciones de los Srs. [REDACTED] y de la [REDACTED]

Continúa su intervención D. [REDACTED], manifestando que el Instructor del procedimiento entendió en su día que no había alcance y propuso su archivo. El asunto, dice, pasó a la Sección de Enjuiciamiento y el Consejero, a la vista de la última documentación enviada, ha estimado que se abra procedimiento de reintegro por alcance, disponiendo que se publiquen anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y en el de la Junta de Castilla y León.

D. [REDACTED], Portavoz del Grupo Municipal Socialista: Pregunta si se ha contratado al despacho de Garrigues Walker.

D. [REDACTED], Portavoz del Grupo Municipal AMI: Contesta diciendo que todavía no formalmente.

No habiendo más asuntos de que tratar, la Sra. Presidenta levanta la sesión siendo las 20,10 horas. Doy fe.

El Secretario